



BOLETÍN OFICIAL ECLESIAÍSTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Mensaje del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesi á Nuestro SSmo. Padre Pio IX con motivo de su Jubileo episcopal.

Santisimo Padre:

Deseando tomar parte en las solemnes demostraciones de regocijo, con que todo el orbe católico se dispone á celebrar el quincuagésimo aniversario de la consagracion episcopal de Vuestra Santidad, los fieles de la Diócesi de Mallorca, acordaron conmemorar tan fausto acontecimiento, con la ofrenda de una Mitra, una Estola y un Báculo pastoral, que como obras artísticas del pais, fuesen digna expresion de sus sentimientos de piedad filial é inviolable adhesion á la sagrada persona de Vuestra Santidad. A fin de que todos los moradores de esta isla, hasta los mas pobres y pequeñuelos, pudiesen contribuir con su óbolo á esta obra de amor y veneracion, se abrió en todos los pueblos una suscripcion de pequeños donativos, con los cuales se han cubierto los gastos por haberse hecho gratuitamente la ma-

por parte de las labores de la Estola y de la Mitra. La lista nominal de los suscriptores, será tambien presentada á Vuestra Santidad.

En estos momentos, se preparan para ir en peregrinacion á la ciudad eterna muchos fieles, tanto eclesiásticos como seglares de esta isla de concierto con otros de la península española, y la comision directiva de esta piadosa romeria, presidida por el Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral D. Bartolomé Castell presbitero, está encargado de conducir y presentar á Vuestra Santidad los tres referidos objetos juntamente con los fondos recolectados mediante la suscripcion abierta en alivio de las necesidades de la Silla Apostólica, cuya suma va espresada en la adjunta nota.

En ella, se expresan tambien por separado los donativos que el clero y fieles de la vecina isla y Diócesi de Ibiza, unidos en sentimientos á sus hermanos de Mallorca, envian á Vuestra Santidad, por conducto de la misma comision. El número de peregrinos y la cuantia de los donativos, no guardan Santísimo Padre, proporcion con la fé ardiente y acendrado amor de estos isleños al Vicario de Jesucristo, porque los campos no han sido fertilizados en el presente año con lluvias saludables y la carestía se hace sentir en todas las clases del pueblo. Vuestra Santidad sin embargo sabrá dar en su paternal corazon el justo valor á estos pequeños obsequios de sus amadísimos hijos.

Al emprender su viage los fervorosos peregrinos que aguardan con ansia la dicha de poder ofrecer personalmente á Vuestra Santidad el homenaje de su religiosa veneracion y acendrado amor, irán acompañados en espíritu por todo el piadoso pueblo de Mallorca. Representados por ellos se postrarán á los Sagrados Piés de Vuestra Santidad, pidiendo su Bendicion Apostólica el Obispo, Cabildo Catedral, Clero y demás fieles de esta Diócesi, que de lo íntimo de su corazon envian á Vuestra Santidad las mas cariñosas felicitaciones por su Jubileo episcopal, y en el memorable dia 3 del próximo Junio celebrarán

tan señalado acontecimiento en todas las iglesias, así Catedral como parroquiales, con Misa solemne y Te Deum expuesto el Santísimo Sacramento, en acción de gracias al Todopoderoso por la admirable protección dispensada á toda la Iglesia en la augusta Persona de su supremo Gerarca y no cesarán de rogar fervorosamente á Dios, por la conservacion de la preciosa vida de Vuestra Santidad y por el triunfo de la Esposa de Jesucristo.

Dígnese Vuestra Santidad acoger con agrado este respetuoso mensaje que en nombre propio y el de los fieles de esta Diócesi tiene la honra de elevar á su augusto conocimiento el infrascripto Obispo, quien deplora no poder por falta de salud emprender en esta plausible ocasion, el viage á esa capital del orbe católico para ofrecer personalmente á los piés de Vuestra Santidad el tributo de su profundo respeto é inviolable adhesion.

Palma de Mallorca 31 de Mayo de 1877.—Santísimo Padre:—A los sagrados Piés de Vuestra Santidad.—MATEO, *Obispo de Mallorca*.

Nota de la cantidad que en metálico entregó á disposicion del Padre Santo la Comision directiva de la romería presidida por el Sr. Canónigo Castell.

Reales vn.

1.º Por donativos recogidos por suscripcion en la Diócesi de Mallorca con destino á las necesidades de la Silla Apostólica. . .	20.000
2.º Por donativos de la isla y Diócesi de Ibiza recogidos con igual destino.	2.140
	<hr/>
Total.	22.140

Contestacion del Emmo. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad al preinserto mensaje de nuestro Excmo. Prelado.

Islas Baleares-España-Monseñor Obispo de Mallorca.

Ilmo. y Rmo. Señor.

Por la carta que V. S. Ilma. y Rma. ha enviado al Padre Santo con motivo de su Jubileo episcopal, así como por los espléndidos regalos de algunos objetos sagrados análogos á esta circunstancia, y por las ofrendas en dinero remitidas juntamente con ellos, conforme á la nota que acompañaba dicha carta; y finalmente por la peregrinacion que ha venido presidida por un Canónigo de Mallorca, se vé claramente cual sea la fidelidad y adhesion de los habitantes de esa isla y de la vecina Ibiza á la Sede de Pedro y la augusta persona del Sumo Pontifice. Su Santidad ha sentido un verdadero placer y estima cual se merecen tan nobles y elocuentes demostraciones, con las cuales el clero y fieles, siguiendo el ejemplo y excitaciones de su celoso Pastor, han rivalizado con los católicos de todo el mundo para aliviarle de la grave carga de amarguras y tribulaciones que le han sobrevenido á causa de la aciaga condicion de los tiempos. Para manifestar su agrado y reconocimiento me ordena Su Santidad diga á V. S. Ilma. y Rma., mediante la presente, que en prueba de paternal afecto envia su Apostólica Bendicion lo mismo á V. S. Ilma. y Rma. que á todos los indicados Eclesiásticos y fieles de su Diócesi.

Me apresuro á cumplir tan grato encargo, y aprovecho con gusto esta ocasion para confirmar á V. S. Ilma. y Rma. el testimonio de mi mas distinguida estimacion.—Roma 28 Junio de 1877.—Servidor.—Juan Cardenal Simeoni.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion general, á instancia del M. Rdo, Arzobispo de Búr-

gos, en solicitud de que exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el periodo que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles.

En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto legal alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicación de la ley de 18 de Junio de 1870, en que se estableció el civil, hasta el decreto de 9 de Febrero de 1875, es improcedente á todas luces imponer el sello del Estado, que solo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, así como tambien no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no seria justo ni equitativo imponer al clero la obligación de que reintegre el papel de los libros, y ménos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleo en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrian á esta práctica y las graves perturbaciones que traeria consigo su realización;

S. M., atendiendo á las consideraciones expuestas y á las especiales circunstancias por que ha atravesado la Nación, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declare libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al periodo de la ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido en el Real decreto de 23 de Diciembre del pasado y otros anteriores para la presentación al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminación de este último plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles, y al pie de la última trascripción el número de las partidas presentadas y los tomos y fólios en que se contienen.

Dado en Leon á trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

INDULGENCIAS

Que la santidad de Nuestro Santísimo Padre Pio IX concede á todos los fieles, que teniendo consigo algunas de las coronas, rosarios, cruces, crucifijos, imágenes ó medallas bendecidas por Su Santidad ó por quien tiene la facultad, cumplieren las respectivas obras piadosas prescritas. Dichas concesiones se renuevan cada vez que se elige Sumo Pontífice, publicándolas en lengua latina y vulgar.—Roma: tipografía y librería di Roma, Piazza delle Stimate, 23, 1876.

Se advierte en primer lugar á todos los fieles de uno y otro sexe, en nombre de la santidad de nuestro Santísimo Papa Pio IX, que para ganar las indulgencias concedidas en su apostólica bendición á las coronas, rosarios, cruces, crucifijos, imágenes

y medallas, es necesario que, ó traigan consigo ó tengan cerca de sí algunas de las dichas coronas, etcétera.

En segundo lugar, que las oraciones y devotas preces que se mandan como condicion precisa para las indulgencias, deberán rezarse llevando consigo las dichas coronas, crucifijos, etc ; y no llevándolas, deberán tenerlas en su propia habitacion ó en otro lugar decente de la casa en que habitan y rezar ante ellas las oraciones respectivas.

Además, Su Santidad no admite para conceder indulgencias, imágenes de estampa, ni de pintura, ni cruces, crucifijos, estatuas, ni medallas de hierro, plomo, estaño ú otra materia fácil á quebrarse ó consumirse. Quiere tambien que las imágenes de los Santos sean de los que ya están canonizados ó de aquellos que están inscritos en el Martirologio Romano.

Presupuestas estas advertencias para mayor claridad, las indulgencias que podrá ganar el que tiene alguna de las dichas cosas bendecidas y las obras piadosas que se deben practicar son las siguientes:

1.^a Cualquiera que rezare á lo ménos una vez á la semana la corona del Señor ó de la Bienaventurada Virgen María, ó el rosario ó una tercera parte de él, ó el oficio divino ó el de la Bienaventurada Virgen ó el de difuntos ó los siete salmos penitenciales ó graduales; el que tuviere tambien la costumbre de enseñar la doctrina cristiana ó de visitar los encarcelados ó enfermos de cualquier hospital ó de socorrer á los pobres ó de oír misa ó de decirla siendo sacerdote, si verdaderamente arrepentido y confesado, con confesor aprobado por el Ordinario, recibiere la santa Comunion en cualquier dia de los infrascritos, conviene á saber: Natividad del Señor, Epifanía, Resurreccion, Ascension, Pentecostés, fiestas de la Santísima Trinidad, del *Corpus Domini*, de la Purificacion, Anunciacion, Asuncion, Natividad de la Santísima Virgen María, de la Natividad de San Juan Bautista, y de los Santos apóstoles San Pedro y San Pablo, San Andres, Santiago, San Juan,

Santo Tomás, San Felipe, Santiago, San Bartolomé, San Mateo, Santos Simon y Júdas, San Matias, de San José, esposo de la Santísima Virgen y de todos los Santos, y al mismo tiempo rogare á Dios por la estirpacion de las heregias y propagacion de la santa fé católica, paz y concordia entre los príncipes cristianos y demás necesidades de la santa romana Iglesia, conseguirá en cualquiera de dichos, dias indulgencia plenaria.

2.º El que hiciere las mismas obras encargadas en las otras fiestas del Señor y de la Beatísima Virgen María en cualquiera de dichos dias, conseguirá la indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas, como tambien haciéndolas en cualquier domingo ó fiesta del año, ganará cada vez cinco años y otras tantas cuarentenas de indulgencia, y practicándolas en cualquier otro dia, conseguirá cien dias de indulgencia.

3.º El que acostumbrase rezar por lo ménos una vez á la semana la corona ó el rosario ó el oficio de la Beatísima Virgen María ó el de difuntos ó las visperas ó un nocturno á lo ménos con los laudes ó los siete salmos penitenciales con las letanías y sus proces, en aquel dia que lo hiciere, ganará cien dias de indulgencia.

4.º El que en el artículo de la muerte encomendase devotamente su alma á Dios, y segun la instruccion de la feliz memoria de Benedicto XIV, en su Constitucion de 5 de Abril de 1747, que comienza *Pia Mater*, estuviese bien dispuesto a recibir con ánimo sereno y resignado de las manos del Señor la muerte, una vez que esté verdaderamente arrepentido, confesado y comulgado, ó no pudiendo, á lo menos contrito, invocase el Santísimo Nombre de Jesus con el corazen, no pudiendo con la boca, conseguirá indulgencia plenaria.

5.º El que hiciere cualquiera especie de oracion preparatoria ántes de celebrar misa, ó ántes de comulgar ó rezare el oficio divino ó de la Bienaventurada Virgen María, conseguirá cada vez cincuenta dias de indulgencia.

6.º El que visitare á los encarcelados ó los enfermos de los hospitales, socorriéndolos con cualquiera obra piadosa ó enseñase en la iglesia la doctrina cristiana ó la enseñase en su casa á sus propios hijos, parientes y criados, cada vez ganará doscientos dias de indulgencia.

7.º El que al sonido de la campana de cualquiera iglesia por la mañana, al medio dia y al anochecer, rezare las preces acostumbradas: *Angelus Domini*, etc., ó no sabiéndolas dijere un *Pater noster* y un *Ave María*; ó igualmente sonando por la noche la señal por los muertos, dijere el salmo *De profundis*, etc., ó no sabiendolo rezare un *Pater noster* y un *Ave María*, conseguirá por cada vez cien dias de indulgencia.

8.º El que en los viérnes pensare devotamente en la pasion y muerte de nuestro Señor Jesucristo y dijere tres *Pater noster* y tres *Ave Marias*, ganará cien dias de indulgencia.

9.º El que verdaderamente arrepentido de sus pecados, con firme propósito de enmendarse hiciere exámen de conciencia y rezare con devocion tres veces el *Pater noster* y el *Ave María*, en honor de la Santísima Trinidad, ó en memoria de las cinco llagas de Jesucristo rezare cinco veces el *Pater noster* y el *Ave María*, conseguirá igualmente la indulgencia de cien dias.

10. El que rogare devotamente por los fieles enfermos próximos á la muerte ó á lo ménos dijere por ellos un *Pater noster* y un *Ave María*, conseguirá cincuenta dias de indulgencia.

Cada uno podrá ganar para sí en los dichos dias todas y cada una de las indulgencias espresadas arriba ó aplicarlas por modo de sufragio á las almas del purgatorio.

Declara ademas Su Santidad que con la concesion de las sobredichas indulgencias no entiende derogar en modo alguno las indulgencias ya concedidas por diversos Sumos Pontífices, sus predecesores, por algunas obras pías espresadas arriba; queriendo que prosigan todas en todo su pleno vigor.

Manda, asimismo, Su Santidad que en la distribución y uso de las coronas, rosarios, etc., bendecidos, según se ha dicho, se observe el decreto de la Santa Memoria de Alejandro VII, dado el día 6 de Febrero de 1657; esto es, que las indulgencias anejas á las sobredichas cosas no pasen á otros, fuera de las personas á las cuales las dichas cosas sean concedidas ó de aquellas á quienes estas las distribuyeren por primera vez, y que perdiéndose una no se pueda sustituir otra en su lugar, según el propio arbitrio, no obstante cualquiera concesión ó privilegio en contrario; que no puedan prestarse ó darse á otros precariamente, á efecto de comunicar las indulgencias mismas, como también que las dichas cosas recibidas que tengan la bendición pontificia no puedan venderse, á tenor del decreto de la Sagrada Congregación de las Indulgencias, publicado el día 5 de Junio de 1721.

Además, Su Santidad confirma el decreto de la Santa Memoria de Benedicto XIV, dado el día 19 de Agosto de 1772, en el cual espresamente declara que, en virtud de los crucifijos, medallas, etc., bendecidos como se ha dicho, no se entiendan privilegiadas las misas dichas en altar en que estén colocados los tales crucifijos, medallas, etc., ó celebradas por aquel sacerdote que las lleva consigo.

También se prohíbe á cualquiera persona que asiste á los moribundos el darles con los tales crucifijos ó medallas la bendición con la indulgencia en el artículo de la muerte, sin especial facultad obtenida en escrito, pues proveyó bastantemente sobre esto el mismo Sumo Pontífice Benedicto XIV en la mencionada Constitución *Pia Mater*.

Conformándose, finalmente, con el decreto de la feliz memoria de Clemente VIII, dado en 10 de Enero de 1597, quiere y manda Su Santidad que este Elenco de indulgencias se imprima, para mayor comodidad de los fieles, así en lengua latina como italiana; prohibiendo que se haga la impresión en cualquiera parte fuera de Roma.

El mismo decreto lo confirmó el Papa Alejandro VII

el día 8 de Febrero de 1657.

Ahora se publica por orden espresa de Su Santidad, como consta del decreto siguiente:

«Día 3 de Agosto de 1850.—SSm. Dominus Noster Pius PP. IX, præsens Summarium uti authenticum recognovit, ac sub die 3 Augusti Hispano quoque idiomate typis imprimi, ac publicari »permisit.

»Datum Romæ, ex Secret. S. Congregationis Indulgentiarum.—F. Cardinal. Asquinius, Præf.—A. Archipr., Prinziwalli, Substitutus.»

De la notable instruccion pastoral poco ha publicada por el Exmo. Sr. Obispo de Sigüenza sobre el poder temporal del Romano Pontífice reproducimos los siguientes párrafos.

...¡Ah! hijos muy amados, poco há, sus sagradas, benéficas y paternales manos, siempre abiertas para dar, ninguna necesidad tenían ciertamente de nuestro humilde óbolo (indispensable hoy para atender, en su calidad de Padre, al gobierno de la Iglesia de Dios, esparcida por todo el mundo), por ser poseedor entonces de su sacro Estado ó dominio temporal; es decir, del modesto patrimonio de S. Pedro; Estado ó patrimonio *el mas inviolable en verdad entre los existentes por ser creacion suya, y el mas legitimo de todos por su origen natural, espontáneo, justo y manifestamente providencial.* Verdad patente que un insigne escritor de nuestros días, entre otros muchos hasta protestantes que seria prolijo enumerar, sintetiza en las siguientes memorables palabras: *La monarquía pontificia salida, como un hecho necesario, lógico y providencial de la nueva condicion religiosa y política del mundo, es la sola que nada debe á la suerte de las batallas, ni ha costado una gota de sangre, ni una lágrima á los pueblos, ni tiene de que ruborizarse cuando recuerda su origen...* Verdad patente, repito, que poco antes habia confesado á la faz del mundo el célebre profesor protestante, Herder, diciendo: *Si todos los emperadores, reyes, príncipes, gobernantes y señores, debieran presentar los títulos que legitimasen su imperio y*

poder, el gran Pontífice romano, ornado de su triple corona, podría bendecir á todos ellos y decirles: sin mí no habriais nunca llegado á ser lo que ahora sois... Y es que los Papas han salvado la antigüedad, y Roma, su capital, ha merecido justamente ser el santuario pacífico, donde se conservasen los preciosos tesoros del Papado. Es, pues, por consecuencia, amados hijos, el poder temporal del Vicario de Jesucristo, inviolable y por lo mismo necesario, por su formacion originaria y constitucion natural, justa y providencial; empero lo es además por su grandioso objeto y sublime destino, cual es el de honrar convenientemente su dignidad augusta, levantándola sobre todas las contingencias y vicisitudes de los tiempos; necesario, para que ninguna nacion ni gobierno puedan recelar de sus actos soberanos viéndole supeditado, á fuer de súbdito, á otro Estado; necesario, para que ningun pueblo ni gobierno se crea rebajado por el hecho mismo de tenerse que dirigir á un Papa, súbdito de otra potencia; necesario, para que ninguna nacion llegue á temer que el Vicario de Jesucristo es su enemigo en calidad de súbdito de otra, con quien estuviere en guerra ó desavenida; y necesario, en fin, para garantizar la independenciam de su soberanía espiritual y divina, tan interesante para el triunfo de la verdadera religion, como para el de la verdadera civilizacion y efectivo progreso intelectual, religioso, moral y social de los pueblos y naciones.

Tan óbvias, manifiestas y evidentes son estas consideraciones, que no se concibe pueda ocultarse su fuerza á ningun entendimiento imparcial y despreocupado. No es, pues, de admirar que los mismos filósofos y estadistas mas insignes de las diversas sectas en que se halla fraccionado el decrepito protestantismo actual, lo hayan así reconocido, tales como Volfango, Menzel, Herder, los redactores del diario *La Spener*, Mr. Taylor, norte-americano, Leo de Halle, y en fin, por no hacernos interminables, el mismo lord Palmers-ton, el gran estadista y ministro ingles. Confesiones magnificas, amados hijos, y altamente consolatorias para un católico y hasta para cualquier hombre amante de la verdad, por serles arrancadas por la sola fuerza de la evidencia; la misma que mucho antes habia obligado á un testigo nada sospechoso, al mismo Napoleon I, á hacer igual declaracion en los siguientes términos: *La soberanía temporal del Papa es la obra maestra de los siglos y la institucion mas sabia y bienhechora que puede imaginarse para el gobierno de las almas, pero es además necesaria para garantizar su independencia espiritual y para gobernar libremente á la Iglesia*

universal y alejar toda sospecha de presion por estrañas influencias.

Despues de tan claras pruebas y esplicitos testimonios de los mismos adversarios, es seguramente bochornoso, haber de insistir sobre un punto tan interesante para la religion, como evidente á la simple razon filosófica, mayormente tratándose de hombres que, gloriándose de *ilustrados y católicos*, se declaran, sin embargo, enemigos del poder temporal del Papa; es decir, del poder temporal mas legitimo, mas inviolable, mas necesario y mas trascendental que todos los existentes. Oigan, pues, esos tales, ya que se obstinan en no escuchar la voz de su razon natural, la voz siquiera de Dios, ya que de *católicos* se precian... Oigan, repito, la voz de la santa Iglesia de Dios, ya que *ella* es por disposicion divina, el órgano y la lengua de sus divinas prescripciones, conforme Él lo ha significado al decir á sus Apóstoles y sucesores hasta la consumacion de los siglos: *Vosotros sois la luz del mundo...*, *quien á vosotros oye, á mí oye, y quien á vosotros desprecia, á mí me desprecia...* *Si alguien no oye á la Iglesia, habedle como gentil y publicano.* Pues bien, hijos míos muy amados, la *legitimidad*, la *inviolabilidad* y la *necesidad* del sacro poder temporal pontificio declaradas están repetidas veces por la santa Iglesia de Dios y sancionadas en varias Alocuciones de su Santidad y por el episcopado católico todo, así aislada como colectivamente; es decir, congregado en Roma por los años 1862 y 1867.

II.

Empero no es esto solo, amados hijos, tambien la misma historia, en estrecho consorcio con la esperiencia, lo vienen acreditando de la manera mas evidente é irrefragable. Con efecto, amados hijos, interin el Vicario de Jesucristo careció de esa indispensable garantía de su soberana independendencia espiritual, sus 52 primeros Papas fueron martirizados, lo cual no se dirá seguramente que constituye una situacion independiente, normal, ni halagüeña para el mundo católico. En la época siguiente á las grandes persecuciones, ó bien fueron de hecho los soberanos de Roma á peticion de los pueblos salvados por su mano, librándose así de la opresion y vejaciones de sus enemigos, ó bien vivieron bajo el dominio directo de los emperadores romanos que los maltrataron y vejaron conforme á sus caprichos, desterrándolos ó reduciéndolos á prision siempre que se resistian á sus arbitrarias inspiraciones; es decir, siempre que rehusaban hacerse cor-

tesanos. Finalmente, en nuestros días, todos sabéis lo que está pasando; nadie ignora que el Vicario de Jesucristo, que el Lugarteniente de Dios sobre la tierra, que nuestro santísimo Padre, el inmortal Pio IX, vive indignamente subyugado, sometido y avasallado bajo la tiránica coyunda de su coloso usurpador, asaz prepotente para estorbar, cuando le acomode, la correspondencia papal con sus hijos, los católicos de todo el mundo, y para reducirlo al silencio, cuando así se le antoje... Nadie ignora que vive cautivo en su propia morada, el Vaticano, vigilado constantemente y espiado muy de cerca en todos sus actos por el mismo usurpador que, hollando todo derecho natural, divino y de gentes, le ha despojado, sacrílego, de su sagrado patrimonio. ¡Ah! queridos hijos, ni aun siquiera es árbitro ese nuestro buen Padre para asomarse á los balcones del Vaticano, su cárcel ó prision, para corresponder á los filiales saludos de sus hijos, sin esponerse á un tumulto y á los consiguientes atropellos, como sucedió en un día memorable, en que se creyó en el paternal deber de verificarlo... Y ¿habrá todavía algun insensato que preciándose de ilustrado y de católico y de hombre sincero y honrado, se atreva á justificar y á defender situacion tan deplorable? ¡Ah! no: imposible; porque eso equivaldria á acreditarse de tan mal católico, como menguado político ó filósofo sin filosofia.

III.

Pero no solo la razon humana y la divina, la historia y la experiencia, ambas de consuno, sino tambien hasta el simple buen sentido, el sentido comun, lo comprueban evidentemente. Y en verdad, si el Vicario de Jesucristo, el Lugarteniente de Dios sobre la tierra, careciese de un Estado temporal para garantizar su independenciam, seria forzoso que fuese súbdito de aquel Soberano ó gobierno, á quien perteneciese Roma, cuyo Obispo es el Papa, como sucesor de S. Pedro. Y ¿quién no ve en tal hipótesis los inmensos inconvenientes de semejante situacion para el libre ejercicio de su poder supremo espiritual...? Haciendo caso omiso de las influencias, manejos y presiones ocultas de aquel Soberano, ¿no podria él en un momento dado, cortar las comunicaciones del Papa con el mundo católico haciéndole enmudecer, cual lo hicieron los Herodes y Neronés con el Precursor de Jesucristo y con el primer Papa S. Pedro...? ¿Cómo precaver el que los fieles, los Obispos y los Soberanos de los demás países, desconfiasen y abrigasen legítimas sospechas en orden

á los actos de un Pontífice sometido á un príncipe extranjero...? Y ¿qué sucedería si aquel príncipe fuese enemigo político...? ¿Qué, si herege, perseguidor y tirano...? ¡Tantas eventualidades! ¡Tantas contingencias! Además, en el caso de las vacantes pontificias, ¿no habria el riesgo permanente, el peligro constante de que, en fuerza de sus manejos ó intrigas, hiciese nombrar un Papa que fuese su hechura...? Y ¿no seria esto aniquilar de un golpe la confianza del mundo católico y político, y sembrar por doquier un germen funesto y perenne del cisma y de la heregía...? ¡Oh! hijos míos muy amados, ¡oh! y cuan bien lo sentia y comprendia un inclito Prelado, norte-americano, al anunciar á su pueblo esta importantísima verdad con la valentía de un Apóstol y con el acento de la convicción mas luminosa y profunda... Dios, dice, *jamás ha permitido que los Sumos Pontífices hayan cumplido los deberes de su altísima dignidad bajo la sospecha de que la autoridad humana les precisó á ello. Miradles en los 250 años primeros de la era cristiana: casi todos fueron mártires; y en este tiempo no atreviéndose á recurrir al paganismo y á sus jueces tiranos y sacrílegos, ¿dónde buscaban ellos su indispensable libertad evangélica? ¡Ah! en las catacumbas de Roma, en los montes, en los desiertos... manteniendo así siempre y á costa de su sangre, la libertad de su sagrado y sublime ministerio... Sin embargo, no digo yo por eso que su dignidad y su oficio dependan de ser ellos cabeza del Estado, porque aunque fuese un fugitivo en los montes Apeninos, los fieles siempre le reconocerán por el Sumo Pontífice. Pero para la cristiandad es necesario que Él sea independiente; y si no hay medio entre ser, ó súbdito ó soberano, entonces yo digo que es menester que Él sea soberano...*

Es por consecuencia, amados hijos, indispensable y necesario hoy como ayer, en la época actual, como lo fué en las pasadas, que el Papa tenga ese poder temporal y manifiestamente providencial, con que Dios le dotara y hasta le prometiera bajo el símbolo de las dos espadas, para garantizar así su independencia espiritual y gobernar libremente la Iglesia de Dios, esparcida por todos los ámbitos de la tierra, de Oriente á Occidente, del Setentrion al Mediodia. Y hed aquí la razon y el por qué los Papas han conservado con el mas religioso esmero ese providencial poder temporal, fruto lógico y natural de las ofertas y gratitud de los pueblos salvados por su mano bienhechora en tiempo de las invasiones de los bárbaros, y fruto, en fin, tan natural y espontáneo de su benéfica y escelsa dignidad divina, como lo es al rosal geminar rosas bellas y perfumadas, y al apacible arroyo

matizar de verdor sus riberas y fecundizar los campos que riega con sus aguas cristalinas... Hed ahí, repito, la razon superior, el por qué los Papas renitentes en su principio á la admision y posesion del poder temporal, que pueblos y soberanos con insistencia les ofrecian, consintieron al fin en su recepcion, porque vieron en él una garantia natural de su necesaria independencia; la cual implica el deber sagrado é indeclinable de conservarle á toda costa, por ser obligacion de ellos aprovechar en beneficio de la religion y de la humanidad los medios ó recursos que la Divina Providencia les ha suministrado al efecto. No crearon, pues, no, los Papas el poder temporal, amados hijos, ni lo aceptaron por ambicion ó por alguna otra mira mundanal, que al haber sido así, es harto sabido que en su arbitrio estaba el haberlo ensanchado indefinidamente en una época en que pueblos y soberanos á porfía pretendian hacerse feudatarios de la Santa Sede; no lo crearon, no, ni aceptaron por mira algun bastarda ó de sórdido interés, sino únicamente con el nobilísimo fin de dotar á la Iglesia de Dios de su necesaria y debida independencia y asegurar de un *modo estable* el libre ejercicio de su augusto ministerio pontifical; mayormente cuando, en conformidad con el derecho público de aquellos tiempos, se decidian ante su justificado y paterno tribunal, jurídica y pacíficamente, es decir, sin efusion alguna de sangre, las mútuas querellas entre los pueblos y sus gobiernos, así como tambien las que se suscitaban entre nacion y nacion, estado y estado. Procedimiento admirable, en verdad, aunque harto diferente, por desgracia, del que hoy dia se practica, y eso que nos preciamos de ilustrados, cultos y civilizados. Y sin embargo, y con serlo tanto, los pueblos modernos, desde el advenimiento al mundo del protestantismo, no conocen otro medio ni otro tribunal para dirimir sus casos morales de conciencia; es decir, sus litigios políticos é internacionales, que el cruel, sanguinario y feroz de las bayonetas y de los cañones rayados...; en resumen, el de la fuerza bruta.

Ved, pues, ahora amados hijos, como no son ni han sido *reyes* los Papas sino para ser mas *libres* y mas completamente *Pontifices*; sin que por eso pueda resultar confusion alguna entre las dos potestades, como no la hay entre el cuerpo y el alma unidos en el hombre. La principal es la *espiritual*, como es claro; la *temporal* no es mas que accesoria, empero el accesorio es necesario, cual el vestido es el accesorio indispensable del cuerpo. Ved tambien ahora el por qué nuestro Santísimo Padre, el inmortal Pio IX, tan superior á todo pensamiento de terrenal ambicion, no cede, sin embargo, al sa-

crilego despojo de su *sagrado* patrimonio, que lo es en alto grado en fuerza de su destino santo y de su estrechísimo vínculo con la libertad é independencia de la Iglesia de Dios, á quien está consagrado, antes bien, lo reivindica con invencible constancia y generosa intrepidez. ¡Ah! *No cede*, el Papa *no cede*, amados hijos, porque, en resumen, ceder no puede á la más inicua y villana entre las usurpaciones; *no cede*, porque el patrimonio de S. Pedro, sobre ser la propiedad más legítima, cuya violación implica la de todas las demás propiedades es necesaria é indispensable para la independencia de la Iglesia de Dios y para el bien de todo el mundo católico, á quien de derecho pertenece; *no cede*, porque si el Papa deja de ser rey, se hace súbdito, y hecho súbdito puede ser sofocada su palabra, ó cuando menos perder á los ojos del mundo el carácter de independencia que debe tener para ser obedecido de todos; *no cede*, porque esa desatentada y sacrilega usurpacion de su poder temporal viola la sagrada libertad de la Iglesia independiente por institucion divina de todo humano poder; despoja á la religion de su majestad exterior, mas necesaria hoy que nunca para inspirar veneracion y respeto á los pequeños y á los grandes, y quita, en fin, á la Santa Sede los medios y recursos indispensables para mantener sus representantes en todas las naciones tan necesarios, así para la acertada eleccion de Prelados, como para vigilar y atender paternalmente á las numerosas é importantísimas necesidades espirituales de los pueblos; *no cede*, porque tamaño atentado y sacrilego despojo favorece al despotismo, ahogando la sola y única voz competente cual órgano que es de Dios, para defender la libertad de los pueblos contra toda tiranía real ó papular, y conduce al cisma, haciendo dudosa la palabra pontificia, debilitando consiguientemente la unidad y firmeza de la obediencia, y sembrando por doquier el gérmen de divisiones funestísimas, así para la salvacion de las almas, como para el reposo público de los estados; *no cede*, porque en calidad de Vicario de Jesucristo, Lugarteniente de Dios y Maestro infalible de la verdad en el mundo, no puede prescindir de enseñársela, ni tampoco de amparar y defender los principios fundamentales de todo el orden social sobre la tierra, moralidad, á saber, *y justicia*, y sus naturales secuelas, *libertad, propiedad y autoridad*; y *no cede*, en fin, porque ese inicuo, violento y sacrilego despojo le reduce á la imposibilidad de subvenir á las necesidades de todo género que implica el vastísimo gobierno de la Iglesia universal.

Se le ha ofrecido, es verdad, por sus mismos usurpadores

una menguada pensión...; empero, ¿cabe, amados hijos, que ese nuestro buen Padre entre en el villano acomodamiento que le propone el hijo irreverente y parricida que tiránicamente lo despoja y avasalla, conculcando y pisoteando todo derecho natural, divino y humano? ¿cabe que á la espoliación y esclavitud sacrilegas que tan heroicamente soportó, vaya él a añadir su propia deshonra, aprobándola? ¡Ah! no, imposible; porque eso equivaldría á justificar el parricidio, á sancionar el robo y la perfidia y á rubricar su mismo oprobio. ¡Ah! no cabe, no, esa menguada pensión, porque ella, de poder libre é independiente, le transforma en dependiente y súbito; porque ella cambia y transforma la sólida, natural, propia y providencial garantía de la *independencia papal* en otra efímera, espúrea, deleznable, contingente y precaria, y como tal, espuesta á los azares humanos y á los caprichos de sus mismos enemigos. Verdad que re-alta hoy mas que nunca, amados hijos, delante de un siglo *desvencijado*, como el nuestro, porque la ausencia de los sacros principios socio-religiosos y morales, fundamentos únicos é indispensables de toda humana sociedad... Y bien, ante semejante perspectiva, ¿quién podría garantizar, ni aun siquiera por un año, el cumplimiento efectivo de esa tan decantada pensión...? Ya lo estamos palpando... Apenas fué despojado de su poder temporal y de su consiguiente libertad, se apresuraron sus violentos usurpadores en ofrecer al sentimiento público y universal escandalizado, todo linaje de garantías en favor de su independencia espiritual, y..., lo que parece increíble, varios gobiernos lo creyeron ó aparentaron creerlo; empero lo que á esos sabios políticos y estadistas parecía aquietar, calmar ni aquietar logró á ningun católico verdadero; y la historia y la experiencia han pronunciado ya su fallo en favor de su prudentísima é instintiva prevision.. Hoy mismo, como todos sabeis, se está ya ocupando el gobierno usurpador en anular cínicamente aquellas tan decantadas garantías descubriendo así á la faz del mundo e-candalizado, la falacia de sus mentidas promesas y lo bastardo de su negra felonía. Y hed aquí ya, amados hijos, plenamente justificada la vigorosa insi-tencia con que el Vicario de Jes. cristo, el episcopado y todo el orbe católico vienen reclamando siempre y constantemente la restitucion íntegra del patrimonio de San Pedro. La impiedad, sin embargo, no por eso cejará de sus villanos y tiránicos propósitos..., ya lo sé...; seguirá impávida en sus obras y proyectos impíos y destructores..., arreciará la tempestad que amenaza sumergir furiosa la navecilla de Pedro, hasta que el divino Piloto que voga en ella;

la disipe al imperio soberano de su voz omnipotente, y reduzca á menudo polvo los proyectos sacrilegos é insensatos de los grandes de la tierra, coligados hoy en estrecho vínculo contra Dios y su Lugarteniente en el mundo... *Tamquam vas figuli confringet eos...* ¡Ah! sí, como vasos de alfarero los quebrantará, y el mundo consternado lo los contemplará deshechos y pulverizados, cual frágiles cacharros, bajo la ruda presión de una férrea locomotora. Está es la historia de la Santa Iglesia de Jesucristo por espacio de xix siglos, y esa será también la de su porvenir en el sucesivo desarrollo del tiempo, porque la justicia de Dios y la verdad esencial de sus promesas soberanas son una eterna garantía de su permanencia secular y de su triunfo definitivo sobre el infierno; es decir, sobre Satan y su maldita raza. Recuerdos magníficos y altamente consoladores, amados hijos, que bajo una ú otra forma, vienen confirmándose al través de las edades, y que han arrancado de los labios nada sospechosos del mismo Mr. Thiers, penúltimo presidente de la República francesa, la gráfica confesión que sigue: *El que come carne de Papa, revienta...* Y, vive Dios, que reventarán, sí; reventarán, desdicha los, sino durante esta vida mortal y transitoria, como viene sucediendo asaz frecuentemente, á los umbrales al menos de la eterna... Y es que Dios es paciente porque es eterno. ¡Oh, desapoderada malicia humana! ¡tantos penosos sacrificios para deshonrarte y hacerte infeliz!

IV.

Aunque las consideraciones que os acabamos de esponer, amados hijos, en un lenguaje sencillo y al alcance de todos, cual corresponde á un Obispo, que debe ser todo para todos, son por sí mismas tan claras, óbvias y convincentes que no pueden ménos de impresionar y convencer á toda inteligencia imparcial; conviene, sin embargo, ponerlas mas de relieve, presentándolas frente á frente de los sofismas con que pretenden oscurecerlas sus enemigos, para que así aparezca mejor su incontrastable firmeza. Gigámoslas, pues, con toda calma y longaninidad, porque á fuer de verdad, la religion santa nada teme tanto como el no ser conocida... Dícanos, y lo repetiré en todos tonos y sin cesar, que el mismo Salvador dijo: *Que su reino no era de este mundo...*; *que el primer Papa, San Pedro, no tuvo poder temporal, ni fué rey; y que en fin, es un derecho imprescriptible del pueblo el de elegirse soberano...* Tales son, en resumen, los argumentos que en son de triunfo y en forma de apogtegmas no cesan de invocar los usurpadores

del patrimonio de S. Pedro, procurando así adormecer el sentimiento público escandalizado y acallar los gritos de su propia conciencia perturbada. Sofisma trino, triunvirato pomposo, pero ariete vano que solo puede asustar á los niños y poner miedo á los ignorantes ó imbéciles. Veámoslo.

Ciertamente el reino de Jesucristo no es de este mundo, porque á diferencia de los de la tierra, de los de acá abajo, que son de *origen humano y terrenal*, el suyo es de *origen ó procedencia* exclusivamente *celestial y divina*, puesto que á fuer de Dios-criador y Redentor del mundo, todo le pertenece esencialmente y todo es necesariamente *suyo*. Luego esa *devotísima* objecion, ese *obligado* sofisma de que tanto alardea la impiedad, léjos de negar ó desconocer el reino de Jesucristo en la tierra lo reconoce y afirma espresamente al atribuirle un reino en el mundo, aunque no de *origen humano* como los demás, sino totalmente *celestial y divino*. Es verdad ¿quién lo duda? que se negó Jesucristo, que no quiso ejercer el poder temporal *directamente* ó por sí mismo, como incompatible con su cualidad de redentor, mortal y pasible, empero no *indirectamente*; es decir, por medio de los poderes de la tierra, puesto que los declara *ministros de su poder temporal*, ordenándolos lo ejerciesen *in bonum*, esto es, con arreglo á la ley de Dios, cuyo depositario, juez y maestro infalible es su Iglesia y su cabeza visible, el Papa, hasta que llegue la época prefijada en sus eternos arcanos de evacuar todo poder y de asumir y abocar para sí toda humana potestad (1). Y de ahí procede el poder llamado *indirecto* y regulador que la Iglesia y su cabeza visible, el Papa, ejercen por derecho divino ó sea por disposicion de Jesucristo, que es su cabeza invisible (2), sobre el poder civil; que como sometido y subordinado á la ley de Dios, á fuer de criatura suya, es forzoso y consiguiente lo esté á la judicatura y magisterio de la Iglesia ó del Papa, su cabeza, como depositario de ella y su maestro supremo é infalible.

Es verdad, en fin, que Jesucristo que ejerció el *supremo poder espiritual* no quiso ejercer el *temporal directamente* ó por sí mismo, sino solo *indirectamente* ó sea por medio de los gobiernos ó poderes civiles segun hemos declarado; empero no impidió, ni mucho ménos prohibió, que lo ejerciese su Vicario ó Lugarteniente en la tierra, el Papa, máximo cuando no le representa ya como *mortal y pasible* sino *glorioso y triunfante* y llevando escrito en su vestidura: *Rey de reyes y*

(1) 1.ª Co.. 15, v. 24.

(2) Eph. 4.—Coloss. 4.

Señor de los que imperan (1); y máxime, por último, cuando así aparece habérselo significado bajo el signo expresivo de las dos espadas (2): en cuyo testimonio el *triregno* ó tiara papal se halla ornada de triple corona, símbolo declarativo de su triple potestad; la *espiritual*, la *temporal universal*, pero *indirecta* y la *temporal directa* sobre el pequeño patrimonio de San Pedro, como garantía necesaria de su independencia y del libre ejercicio de su supremo y universal poder espiritual.

Empero, ¿á qué, amados hijos, ulteriores consideraciones sobre una materia de suyo tan manifiesta cuando puede retorcerse el sofisma propuesto contra los mismos que lo emplean? Y en efecto, si el Papa por ser Papa ó cabeza de la Iglesia de Dios no puede ni debe poseer el patrimonio de San Pedro como garantía indispensable de su necesaria independencia, ¿cómo ni con qué título sus usurpadores ó el serenísimo rey del Piamonte se cree con derecho para conservar y poseer su real corona y á usurpar además la ajena? Si la cualidad de cristiano imposibilita al Papa para ser rey, ¿cómo el que tanto blasona de cristiano puede estar habilitado para serlo? *Mentita est iniquitas sibi, et incidit in foveam quam fecit...* Así se miente á sí misma la iniquidad y se enreda en sus propios sofismas.

Desvanecida ya la primera dificultad conviene pasemos á la segunda, harto antigua en verdad, y sin embargo frecuentemente renovada en nuestros días y repetida no ha mucho por el mismo serenísimo monarca del Piamonte, diciendo: *Que San Pedro no tuvo ese poder temporal, y que por consiguiente tampoco debe tenerle su sucesor el Papa en el concepto al menos de legítimo é inviolable, ni mucho ménos como necesario.* Tales, amados hijos, el argumento que con énfasis farisáico se nos presenta bajo de el carácter de invencible, y que sin embargo no es más que un innoble y miserable tegido de aseveraciones gratuitas falsas y contradictorias. Veámoslo. Se asegura, en primer término, que el *primero de los Papas, S. Pedro, no tuvo poder temporal...* Empero, ¿cómo negar lo evidente...? ¿Con qué no tuvo poder temporal el que poseía y dispensaba el inmenso cúmulo de los bienes y riquezas que millares de cristianos al ingresar en la Iglesia por el bautismo aportaban á ella juntamente con sus personas, poniéndolas á disposición de los apóstoles y de su jefe supremo, San Pedro, primer Papa...? ¿Cómo no tendría ese poder temporal el mismo que, en calidad de Vicario ó Lugarteniente de Jesucristo y cabeza visible

(1) Apoc., cap. 19.

(2) Luc. 22, 51.

de todos los cristianos, gobernaba á todos ellos espiritual y temporalmente hasta un grado tal que, al soplo prepotente de su voz augusta y apostólica palabra quedan heridos de muerte dos desdichados convencidos de haber mentido al Espíritu Santo sobre el precio de sus fincas vendidas? Y esto que ocurría en Jerusalem, ¿no acontecía igualmente en Antioquía y en Roma, á donde fijó definitivamente su silla Pontifical...? Así se verificaba que en todas partes el *poder temporal* seguía siempre al *poder espiritual* cual la sombra sigue al cuerpo, cual los tallos á la planta, los vástagos á la vid y los frutos á la flor. Cosa asaz muy natural que los convertidos de toda edad, sexo y condicion, hasta *senatorial é imperial*, al ingresar en la Iglesia de Dios y al ofrecerle y consagrarle su vida, le ofreciesen y consagrasen igualmente los bienes temporales de su mano recibidos, así para dotar á su santa Iglesia de su necesaria y debida independencía, conforme á su institución divina, como para subvenir á las necesidades materiales de sus sagrados ministros, con arreglo al precepto divino, natural y positivo que ordenan vivan del altar, cual el jornalero de su jornal, los que al altar sirven, y que reciban lo necesario para su indispensable sustento temporal, los que nos dispensan en abundancia la riqueza incomparable de los bienes eternos. Así se comprenden y esplican fácilmente las cuantiosas confiscaciones ó incautaciones sacrílegas, hechas por los emperadores paganos, de los bienes sagrados de la Iglesia de Dios; así el que uno de los magnates de la Roma pagana y Prefecto de la misma, dijese en tono de chanza: *Hacedme Obispo de Roma y me hago cristiano*; así el que, ántes de las conocidas donaciones ó mas bien *restituciones* de los Carlovingios, como ellos mismos las denominan, poseyese ya dilatados *patrimonios*, llegando á contarse en el IV siglo, y bajo el pontificado de San Gregorio el Grande, veinte y tantas provincias; y así, en fin, el que la dignidad Papal, en su calidad de Lugartenencia de Dios sobre la tierra, fuese tan levantada y sublime bajo el aspecto mismo temporal que impudiese respeto á todos sin escluir á los bárbaros; que amansase al feroz Genserico; que aterrase al furibundo Atila, resuelto á incendiar á Roma y á devastar á la Italia toda, y que al desmembrarse el imperio en cien estados ó repúblicas diferentes, tuviera en *él* *fijos sus ojos el Occidente entero, mirándole como el árbitro y el regulador de la tranquilidad pública*, conforme lo enseña la historia toda y testualmente lo afirma Gregorio II escribiendo al emperador del Oriente.

(Se concluirá.)

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

NOTICIAS DE S. E. I. EN SANTA PASTORAL VISITA.

Las noticias recibidas hasta hoy en el Gobierno eclesiástico acerca la salud de S. E. I. son del todo satisfactorias, á pesar de los extraordinarios trabajos de la Santa Visita y del considerable número de confirmaciones que ha venido administrando desde su salida de esta ciudad. Segun se indicaba en el anterior número de este Boletín el día 10 practicó la Santa Visita á la iglesia parroquial de Inca con las solemnidades prescritas en el Ritual, habiendo administrado en la misma parroquia el Santo Sacramento de la Confirmación á 1.955 fieles de uno y otro sexo. No obstante tan pesada tarea, durante los dos días de permanencia en aquel pueblo, han sido objeto de su paternal solicitud la Comunidad de Religiosas Gerónimas y las iglesias de los suprimidos conventos de Santo Domingo y San Francisco. Continuando el itinerario previamente señalado el día 13 visitó la iglesia de Llubí y administró allí 766 confirmaciones: los días 14 y 15 la parroquia de Santa Margarita, habiendo sido el número de confirmados el de 1,195; el 16 la filial de María, y los confirmados fueron 654: el 19 y 20 la parroquia de Muro siendo los confirmados mas de 1500. El 22, 23 y 24 La Puebla donde practicada la Santa Visita y administradas 1740 confirmaciones asistió á la solemne bendición de un nuevo cementerio. El 24 por la tarde salió de dicho pueblo para Pollensa en cuya población se encuentra actualmente.

El entusiasta recibimiento y filiales obsequios que indistintamente le han dispensado las Autoridades, el Clero y fieles de los pueblos visitados hasta hoy por S. E. I. son indescriptibles, y no parece sino que han rivalizado en los testimonios y de amor respeto á su amante Prelado; lo cual da bastante á entender cuan arraigados se encuentran aun por la misericordia divina los sentimientos religiosos en los pueblos de

esta Diócesi, y en cuanto estiman estos y respetan las apostólicas virtudes y relevantes dotes de ciencia y gobierno que adornan al celoso Pastor que la Providencia ha escogido para bien de la Iglesia de Mallorca. Dignese el Señor favorecerle con sus bendiciones á fin de proseguir esta importante tarea de su ministerio en las parroquias de Alcudia y Campanet, segun tiene acordado verificarlo ántes de su regreso á la capital que será, Dios mediante, el dia 2 del próximo Agosto.

Dia 17 del corriente fué nombrado Coadjutor de la iglesia de Caimari, sufragánea de la parroquia de Selva, el presbítero D. Jorge Martorell titular de la misma en reemplazo de D. Miguel Llabrés.

OBISPADO DE MENORCA.

Dia 1.º de este mes de Julio recibió la colacion canónica y posesion de la dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Menorca el M. I. Sr. D. Juan Pons, Cura Párroco que era de la parroquia de Santa María de Mahon, para cuya dignidad habia sido previamente nombrado por el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de aquella Diócesi á quien correspondia por turno su provision.

NECROLOGIA.

Dia 15 del corriente falleció en la Casa-Mision de esta ciudad el ejemplar sacerdote Rdo. P. Ramon Vives, superior de dicha Casa á la edad de sesenta y seis años.

El mismo dia falleció en Campanet D. Miguel Salvá y Pons Pro. dominico esclaustrado del convento de Palma á la edad de sesenta y seis años.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.